


DOCUMENTOS ACTA 107-21 PAOLA TORRES




De <dolly.camacho@ibal.gov.co>

Destinatario <sgeneral@ibal.gov.co>

Fecha 2021-09-07 10:21

 DOCUMENTOS ACTA 01 CONT 107-21 PAOLA ANDREA TORRES ARCILA .PDF (~515 KB)

ADJUNTO DOCUMENTOS PARA TRÁMITE PERTINENTE

	ACTA PARCIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-033
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 06
		Página 1 de 5

Contrato No.	107 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021			
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PROFESIONAL JUNIOR 4 (PROFESIONAL EN DERECHO) PARA APOYAR LA GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL			
Valor total	VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000) M/CTE.			
Contratista	PAOLA ANDREA TORRES ARCILA			
Supervisor	OLGA LUCÍA LIÉVANO RODRÍGUEZ – SECREARIA GENERAL			
Fecha de Inicio	05 DE AGOSTO DEL 2021			
Fecha terminación de	4 DE ENERO DEL 2022			
Plazo de Ejecución	5 MESES			
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ACTA PARCIAL		Año	Mes	Día
		2021	09	06
En la ciudad de Ibagué, en la fecha antes indicada, contratista y supervisor suscriben la presente Acta Parcial No.1 del contrato antes identificado. Para completar y soportar los trámites necesarios para su correspondiente pago.				
Periodo informado	05 DE AGOSTO AL 04 DE SEPTIEMBRE			
Actividades desarrolladas	<ol style="list-style-type: none"> 1) Responder Peticiones, Quejas, Recursos y Consultas escritas internas y externas asignadas por el supervisor del contrato, para lo cual debe consultar leyes, jurisprudencia y doctrina, proyectar por escrito la respuesta, radicar, enviar respuesta y hacer seguimiento. 2) Proyectar todos los documentos y actos administrativos que sean requeridos por el supervisor del contrato. 3) Responder acciones de tutea o acciones constitucionales que sean asignadas. 4) Asumir la representación judicial de la empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, ante las diferentes instancias judiciales que le hayan sido asignados de temas administrativos, civiles, laborales, comerciales, contractuales, penales y ambientales. Esta representación incluye velar por los intereses de la empresa, realizar los trámites que se 			



ACTA PARCIAL
SISTEMA INTEGRADO DE
GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-033


FECHA
VIGENCIA:
2021-07-15

VERSIÓN: 06


Página 2 de 5

generen en los mismos, control de términos, recaudo de material probatorio y para efectos de la defensa judicial de la empresa y demás trámites necesarios, coordinar con las diferentes áreas los temas técnicos y jurídicos a que haya lugar, con el objeto de presentar verdaderos argumentos fácticos y jurídicos para una defensa eficaz.


- 5) Apoyar a la empresa en temas relacionados con servicios públicos Domiciliarios y demás actividades inherentes al proceso de gestión jurídica y contractual que se le asigne, velando por la defensa de los intereses del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, dentro de los mismos.
- 6) Estudiar los casos y presentar fichas técnicas que correspondan al comité de conciliación de los diferentes casos judiciales o administrativos asignados, dentro del plazo oportuno y en los formatos establecidos por el SIG. Las fichas deben ser entregadas a la secretaria del comité de conciliación con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha programada para la sesión.
- 7) Interponer las acciones, demandas, denuncias que sean solicitadas conforme lo asignado.
- 8) Una vez otorgado el poder, el abogado asumirá cada proceso con estricta observancia de las normas jurídicas y morales, por lo cual debe atender los lineamientos establecidos en el Código de Ética y Disciplinario del abogado, así mismo deberá atender las políticas de daño antijurídico y de defensa judicial establecidas por la empresa en aras de evitar condenas onerosas que afecten el patrimonio de la misma, además deberá atender las decisiones que se tomen en cada comité técnico de conciliación.
- 9) Reunirse previamente y preparar conjuntamente y de manera coordinada con el (los) funcionario(s) de la parte técnica de la empresa citados a las diferentes diligencias judiciales, con el fin de preparar los argumentos de defensa que servirán de soporte durante el desarrollo de cada diligencia que se haya programado y coordinar las pruebas que pretenda hacerse valer. Lo anterior para garantizar la adecuada defensa judicial en procura de los intereses del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El cumplimiento a esta obligación se evidenciará a través de un acta de reunión que será suscrita por el abogado y el o los funcionarios con quienes se reúna.

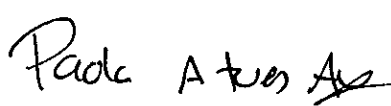
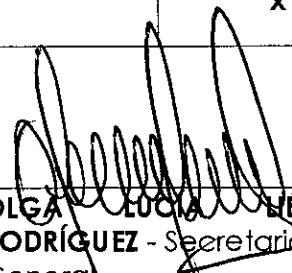
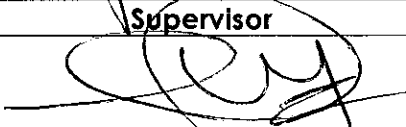
	ACTA PARCIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-033
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 06
		Página 3 de 5


	<p>10) Brindar apoyo, asesoría jurídica y acompañamiento en toda la gestión contractual del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, que se encuentra a cargo de la Secretaría General, velando por su legalidad, de conformidad con los procesos, procedimientos y el Manual de Contratación de la Entidad.</p> <p>11) Realizar la revisión jurídica de los documentos relacionados con las actuaciones contractuales que sean enviados por las diferentes dependencias del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a la Secretaría General.</p> <p>12) Hacer acompañamiento en todas las actuaciones contractuales, adicionales a las descritas en los numerales anteriores, cuando la Gerencia o la Secretaría General del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, así lo requieran.</p> <p>13) Apoyar en la elaboración de todos los actos pre-contractuales, contractuales y post-contractuales, soportando sus actuaciones con el respectivo visto bueno.</p> <p>14) Hacer parte de comité evaluadores que sean asignados.</p> <p>15) Allegar a la secretaria general los soportes de las actuaciones adelantadas dentro de cada proceso, trámite administrativo o proceso contractual asignado, conforme las exigencias dadas por el supervisor del contrato para publicar las actuaciones realizadas.</p> <p>16) Rendir concepto verbal y escrito de los asuntos requeridos por la Secretaria General y demás dependencias de la empresa.</p> <p>17) Presentarse personalmente cuando la empresa lo requiera, atendiendo el 50% de dedicación de acuerdo al monto de los honorarios pactados y en consonancia con el tiempo necesario para realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual.</p> <p>18) Brindar apoyo jurídico a las dependencias del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL designadas por el secretario general, referente a asesoría y conceptualización jurídica.</p> <p>19) Propiciar el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, a fin de evitar acciones onerosas para la Empresa y atender las recomendaciones de la Secretaría General relacionadas con el acatamiento de las políticas de daño antijurídico definidas por el comité técnico de conciliación.</p> <p>20) Prestar sus servicios con sujeción a los lineamientos y parámetros que para el cumplimiento del objeto del contrato se determine.</p>
--	--

	ACTA PARCIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-033
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 06
		Página 4 de 5

	<p>21) Interponer los llamamientos en garantía a que haya lugar, así como los procesos administrativos sancionatorios que correspondan y presentar las demandas de repetición a los comités de conciliación y posterior estrado judicial, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.</p> <p>22) Presentar informes mensuales y un informe final, de acuerdo el formato que la secretaria general establezca para tal fin. En el informe debe indicar las actividades desarrolladas durante cada mes. Presentarse en el registro de calidad indicado, junto a cada acta parcial en medio magnético. Debe relacionar cada uno de los procesos asignados, su estado actual y demás actividades desarrolladas en cumplimiento de sus obligaciones. Adicionalmente en el CD debe encontrarse la evidencia de cada una de las actuaciones indicadas como realizadas en la ejecución del contrato.</p>
Evidencias de la ejecución del contrato	<ul style="list-style-type: none"> - Copia del libro de asignación de procesos. - Los documentos que reposan en las carpetas y los diferentes procesos publicados en el SECOP I, cuentan con mi visto bueno en cada uno de los documentos revisados y/o proyectados. - Cd con reparto de tutelas y formato 038 - Copia de la contestación de las tutelas
ESTADO DE CUENTA	
Valor Contrato	\$ 22.500.000
Valor Acta No. 01	\$4.500.000
Saldo (Valor pendiente para pago)	\$18.000.000
APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	
PERSONA JURIDICA	
El contratista presentó certificación suscrita por el revisor fiscal o el representante legal acreditando que se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y pagos de parafiscales a que hubiere lugar.	
APORTA CERTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
APORTA CERTIFICACION REVISOR FISCAL (En caso de aportar certificación del revisor fiscal deberá adjuntar con ella,	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	ACTA PARCIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-033
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 06
		Página 5 de 5

copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores)			
PERSONA NATURAL			
Entidad en donde se realiza el pago.	APORTES EN LINEA		Valor total del aporte
			\$ 556.900
Planilla No.	9423726282		Salud
			\$ 225.000
Periodo cotizado	De:	01-08-2021	Pensión
	Hasta:	31-08-2021	ARL
			\$ 288.000
			\$ 43.900
ANEXOS:			Marque con x
Recibo de pago de seguridad social			x
Copia planilla de aporte			x
Firma			
Nombre	PAOLA ANDREA TORRES ARCILA		OLGA LUCÍA LEVANO RODRÍGUEZ - Secretaria General
	Contratista		Supervisor
V° B° Profesional Salud Ocupacional IBAL	CLAUDIA COMBITA ZAMBRANO		

	FICHA TECNICA DE EVALUACION Y REEVALUACION DE PROVEEDORES	CÓDIGO: GJ-R-056
		FECHA VIGENCIA: 2021/07/15
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 01
		Página 1 de 4

Evaluación: Fecha evaluación 5/09/2021 Reevaluación: Fecha reevaluación: _____
 Acta Parcial N° 1 Acta Final _____

INFORMACION DEL CONTRATO

NUMERO Y FECHA: 107 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021
 NOMBRE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA: PAOLA ANDREA TORRES ARCILA NIT:1110467923-8 C.C.1.110.467.923
 FECHA DE INICIO: 03 DE FEBRERO DE 2021 FECHA DE TERMINACION: 04 DE ENERO DE 2022
 OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PROFESIONAL JUNIOR 4 (PROFESIONAL EN DERECHO) PARA APOYAR LA GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. DFICIAL.

CLASE DE CONTRATO	1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION	X
	2. SUMINISTRO Y ADQUISICION	
	3. ARRENDAMIENTO	
	4. CONSULTORIA E INTERVENTORIA	
	5. SERVICIO	
	6. SEGUROS	
	7. INTERMEDIARIO DE SEGUROS	
	8. OBRA PUBLICA	

ASPECTOS A EVALUAR DEL CONTRATISTA

PUNTAJE 2= MALO 3= REGULAR 4= BUENO 5= EXCELENTE

1. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION

CRITERIOS CUMPLIMIENTO Y OPORTUNIDAD	PUNTAJE	CRITERIOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	PUNTAJE
OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO	5	PRESENTACION DE INFORMES DE AVANCE	5
TIEMPO DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS	5	ATENCION DE REQUERIMIENTOS	5
CUMPLIMIENTO EN LOS TERMINOS PARA LEGALIZAR EL CONTRATO Y SUS ADICIONES	5	PAGD DPORTUNO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	4
TOTAL PROMEDIO	5	ENTREGA OPORTUNA DE FACTURA	5
		CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	5
		CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SALUD DCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	5
CRITERIOS DE CALIDAD	PUNTAJE	TOTAL PROMEDIO	4.8
CALIDAD Y/O CONFORMIDAD EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS	5		
TOTAL PROMEDIO	5	EVALUACION TOTAL	4.9

ANALISIS DEL RESULTADO DE LA EVALUACION X REEVALUACION _____ POR PARTE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
 (Cuando un contrato cuente con interventor y supervisor, este criterio debe ser diligenciado por los dos, en sus respectivas calidades):

OBSERVACIONES AL RESULTADO DE LA EVALUACION X REEVALUACION _____ POR PARTE DEL CONTRATISTA:

INTERPONE RECURSO DE REPOSICION SI NO
 INTERPONE RECURSO DE APELACION SI NO



FICHA TECNICA DE EVALUACION Y REEVALUACION DE PROVEEDORES

CÓDIGO: GJ-R-058

FECHA VIGENCIA:

2021/07/15

VERSIÓN: 01

Página 1 de 4

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

NOTA INFORMATIVA: (Aplica unicamente para la reevaluacion) De conformidad con el artículo 7 de la resolución que reglamenta el procedimiento para la evaluación y reevaluación de proveedores la calificación de la reevaluación de proveedores, tendrá los siguientes efectos: El contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consortio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

La Suspensión a que hace referencia el presente artículo se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de Consortios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

Los efectos mencionados en la nota anterior aplican para la reevaluación de este contrato, de acuerdo con la fecha de su suscripción.

SI

NO

NOMBRES APELLIDOS Y FIRMA DEL SUPERVISOR - DRA. OLGA LUCÍA LIÉVANO RODRIGUEZ

NOMBRES APELLIDOS Y FIRMA DEL CONTRATISTA - PAOLA ANDREA TORRES ARCILA



INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-064

FECHA VIGENCIA:
2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 1 de 15

INFORME DE ACTIVIDADES

PERIODO: 05 de Agosto hasta el 04 de Septiembre de 2021

<p>Tenga en cuenta las siguientes recomendaciones en el momento de diligenciar este formato:</p> <p>a.- Recuerde que debe diligenciarse un informe por periodo mensualizado, diligenciando toda la información allí contenida.</p>		<p>OBJETO DEL CONTRATO:</p> <p>"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PROFESIONAL JUNIOR 4 (PROFESIONAL EN DERECHO) PARA APOYAR LA GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL."</p>
<p>DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO:</p>		
No. Contrato	107 del 04 de agosto de 2021	
Nombre del Contratista	PAOLA ANDREA TORRES ARCILA	
Valor (En letra y numero)	VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$25.500.000,00) M/CTE	
Plazo del Contrato	CINCO (5) MESES	
Fecha inicio de actividades	05 de Agosto de 2021	
Fecha de Terminación	04 de enero de 2022	
<p>OBLIGACIONES (En estas columnas el contratista debe escribir una a una las obligaciones contempladas en su contrato y aquellas que sean delegadas por el supervisor de manera adicional)</p>	<p>ACTIVIDADES REALIZADAS (En esta columna el contratista debe escribir al detalle todas sus actuaciones y en caso de que las mismas tengan anexos deberá mencionarlo dentro de la actividad y adjuntar la información a que haya lugar y que acredite el cumplimiento de la obligación)</p>	<p>CUMPLIÓ (En esta columna el supervisor debe manifestar si el contratista cumplió con las actividades desarrolladas en concordancia con sus obligaciones)</p>
<p>Obligación N° 1: Responder Peticiones, Quejas, Recursos y Consultas escritas internas y externas asignadas por el supervisor del contrato, para lo cual debe consultar leyes, jurisprudencia y doctrina, proyectar por escrito la respuesta, radicar, enviar respuesta y hacer seguimiento.</p>	No se realizó esta actividad.	CUMPLIÓ
<p>Obligación N° 2: Proyectar todos los documentos y actos administrativos que sean requeridos por el</p>	No se realizó esta actividad.	CUMPLIÓ



INFORME DE ACTIVIDADES PARA
ABOGADOS

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-064

FECHA VIGENCIA:
2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 2 de 15

supervisor del contrato.		
Obligación N° 3: Responder acciones de tutela o acciones constitucionales que sean asignadas.	Se dio contestación a una (1) Acción de Tutela el 17 de Agosto de 2021, de EDITH GUZMAN CRUZ , contra la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A - E.S.P. OFICIAL. RAD. 2021-00075	CUMPLIÓ
Obligación N° 4: Asumir la representación judicial de la empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, ante las diferentes instancias judiciales que le hayan sido asignados de temas administrativos, civiles, laborales, comerciales, contractuales, penales y ambientales. Esta representación incluye velar por los intereses de la empresa, realizar los trámites que se generen en los mismos, control de términos, recaudo de material probatorio y para efectos de la defensa judicial de la empresa y demás trámites necesarios, coordinar con las diferentes áreas los temas técnicos y jurídicos a que haya lugar, con el objeto de presentar verdaderos argumentos fácticos y jurídicos para una defensa eficaz.	No se realizó esta actividad.	CUMPLIÓ

<p>Obligación N° 5: Apoyar a la empresa en temas relacionados con servicios públicos Domiciliarios y demás actividades inherentes al proceso de gestión jurídica y contractual que se le asigne, velando por la defensa de los intereses del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, dentro de los mismos.</p>	<p><i>TANQUE FISCALÍA</i></p> <p>Se realizó acompañamiento en mesas de trabajo junto con la oficina Jurídica de la Alcaldía de Ibagué, con el fin de revisar jurídicamente las actuaciones y soluciones contractuales y judiciales referente al contrato suscrito entre el Municipio de Ibagué y Consorcio ATRIA, cuyo objeto es: "Contratación de las obras para el sistema de abastecimiento de agua potable de la futura zona de expansión de la Ciudad de Ibagué, Etapa 1: Suministro e instalación de las líneas de conducción de la 29-Fiscalía, Fiscalía- Mirolindo Picaleña y el Tanque de Almacenamiento Fiscalía."</p> <p>De igual manera, realicé proyección del Convenio Interadministrativo entre el Municipio, IBAL y Privados, con el fin de culminar las obras de acueducto e instalación del tanque del IBAL.</p>	<p>CUMPLIÓ</p>
<p>Obligación N° 6: Estudiar los casos y presentar fichas técnicas que correspondan al comité de conciliación de los diferentes casos judiciales o administrativos asignados, dentro del plazo oportuno y en los formatos establecidos por el SIG. Las fichas deben ser entregadas a la secretaria del comité de conciliación con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha programada para la sesión.</p>	<p>No se realizó esta actividad.</p>	<p>CUMPLIÓ</p>
<p>Obligación N° 7: Interponer las acciones, demandas, denuncias que sean solicitadas conforme lo asignado.</p>	<p>No se realizó esta actividad.</p>	<p>CUMPLIÓ</p>



INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-064

FECHA VIGENCIA:
2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 4 de 15

Obligación N° 8: Una vez otorgado el poder, el abogado asumirá cada proceso con estricta observancia de las normas jurídicas y morales, por lo cual debe atender los lineamientos establecidos en el Código de Ética y Disciplinario del abogado, así mismo deberá atender las políticas de daño antijurídico y de defensa judicial establecidas por la empresa en aras de evitar condenas onerosas que afecten el patrimonio de la misma, además deberá atender las decisiones que se tomen en cada comité técnico de conciliación.

No se realizó esta actividad.

CUMPLIÓ



INFORME DE ACTIVIDADES PARA
ABOGADOS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-064

FECHA VIGENCIA:
2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 5 de 15

Obligación N° 9: Reunirse previamente y preparar conjuntamente y de manera coordinada con el (los) funcionario(s) de la parte técnica de la empresa citados a las diferentes diligencias judiciales, con el fin de preparar los argumentos de defensa que servirán de soporte durante el desarrollo de cada diligencia que se haya programado y coordinar las pruebas que pretenda hacerse valer. Lo anterior para garantizar la adecuada defensa judicial en procura de los intereses del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El cumplimiento a esta obligación se evidenciará a través de un acta de reunión que será suscrita por el abogado y el o los funcionarios con quienes se reúna.

No se realizó esta actividad.

CUMPLIÓ

Obligación N° 10: Brindar apoyo, asesoría jurídica y acompañamiento en toda la gestión contractual del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, que se encuentra a cargo de la Secretaría General, velando por su legalidad, de conformidad con los procesos, procedimientos y el Manual de Contratación de la Entidad.

PROCESOS CONTRACTUALES:

1. ADICION 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N. 055 DEL 28 DE ABRIL DE 2021 cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE HIERRO, HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y DEMÁS INSUMOS Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN Y REPOSICIÓN DE REJILLAS Y PASACALLES Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DEL TALLER DE METALISTERÍA Y DEL GRUPO TÉCNICO DE ALCANTARILLADO DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL"

Se realizó revisión del estudio de la solicitud de adición, y se realizaron las respectivas observaciones y correcciones, correspondientes a la justificación técnica del proceso. De igual manera se realizó la proyección de la minuta y recolección firmas, y numeración de la adición.

2. ADICION No. 01 Y PRORROGA No. 02 AL CONTRATO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN DE DERRAMES DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE MANEJO SEGURO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

Se realizó revisión del estudio de la solicitud de adición, y se realizaron las respectivas observaciones y correcciones, correspondientes a la justificación técnica del proceso. De igual manera se realizó la proyección de la minuta.

CUMPLIÓ



**INFORME DE ACTIVIDADES PARA
ABOGADOS**

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-064

FECHA VIGENCIA:
2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 7 de 15

**3. RECUPERACION Y/O REPARCHEO
EN ASFALTO Y/O CONCRETO A LAS
OBRAS Y/O INTERVENCIONES Y/O
ATENCIÓN DE DAÑOS EN LAS REDES
DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO EJECUTADAS POR
EL PERSONAL OPERATIVO DENTRO
DEL PERIMETRO HIDROSANITARIO
DEL IBAL S.A E.S.P OFICIAL**

Se realizó revisión del estudio de necesidad, y sus respectivas correcciones.

De igual manera, se solicitó CDP y proyección de la Invitación. A la espera de información de proponentes.

**4. CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO
DE UNA (01) CAMIONETA DE
SERVICIO PUBLICO, PARA ATENDER
LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE
DE PERSONAL, MATERIALES, EQUIPOS
Y LOGISTICA Y/U OTRAS, DEL IBAL
S.A. E.S.P. OFICIAL.**

Se realizó revisión y corrección de estudio de necesidad y solicitud de CDP. De igual manera se realizó evaluación del proceso y proyección de la Minuta N. 116 del 11 de agosto de 2021.



**INFORME DE ACTIVIDADES PARA
ABOGADOS**

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-064

FECHA VIGENCIA:
2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 8 de 15

5. CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UNA (01) CAMIONETA DE SERVICIO PÚBLICO, ATENEDER LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE PERSONAS ADMINISTRATIVO Y/O LOGÍSTICA DEL IBAL S.A. E.S.P.OFICIAL.

Se realizó revisión y corrección de estudio de necesidad y solicitud de CDP. De igual manera se realizó evaluación del proceso y proyección de la Minuta N. 114 del 11 de agosto de 2021.

6. CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UNA (01) CAMIONETA DE SERVICIO PÚBLICO, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE PERSONAL, MATERIALES, EQUIPOS Y LOGÍSTICA Y/U OTRAS, DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Se realizó revisión y corrección de estudio de necesidad y solicitud de CDP. De igual manera se realizó evaluación del proceso y proyección de la Minuta N. 126 del 27 de agosto de 2021.

7. CONTRATAR LAS OBRAS DE ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO FORESTAL CONFORME A LAS COMPENSACIONES ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDAD AMBIENTAL AL IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL".

Se realizó revisión y corrección en dos oportunidades del estudio de necesidad. A la espera del documento con las respectivas firmas del área solicitante.



INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-064

FECHA VIGENCIA:
2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 9 de 15

8. CONTRATAR LA COMPRAVENTA DE 170 LICENCIAS DE ANTIVIRUS CON ANTISPAM, ANTISPYWARE Y FIREWALL, PARA PROTEGER LA INFORMACION Y LOS COMPUTADORES DEL IBAL S.A. E.S.P OFICIAL POR DOS (2) AÑOS

Se realizó revisión y corrección de estudio de necesidad. El 31 de agosto de envió Invitación N. 140 de 2021. Espera recibir propuestas y continuar con el tramite contractual.

9. CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL JUNIOR GRADO 1 PARA EL DISEÑO GRÁFICO DE PIEZAS PUBLICITARIAS Y DE MULTIMEDIA DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA CONFORME A LA DIRECTRIZ DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS DEL IBAL S.A E.S.P OFICIAL.

Se realizó evaluación proyección de la minuta y designación comité evaluador y supervisor.

10. SUMINISTRO DE SOFTWARE Y HARDWARE DE SERVIDORES, UNIDADES DE ALMACENAMIENTO, SISTEMAS DE INTERCONEXIÓN LAN Y PARTES TECNOLÓGICAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, OPTIMIZAR EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES, GARANTIZAR LA INTERCONEXIÓN Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL SA ESP OFICIAL

Se realizó revisión y corrección de estudio de necesidad. El 31 de agosto de envió Invitación N. 141 de 2021. Espera recibir propuestas y continuar con el tramite contractual.

11. CONTRATAR LA TOMA DE MUESTRAS PUNTUALES Y ANALISIS DE PARAMETROS ESPECIALIZADOS PARA LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO Y PLANTAS DE POTABILIZACIÓN DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A. ESP. OFICIAL.

Se realizó revisión y corrección del estudio de necesidad, junto con el abogado que proyecto el proceso. A la espera del documento con las respectivas firmas del área solicitante.

12. proyección del Convenio Interadministrativo entre el Municipio, IBAL y Privados, con el fin de culminar las obras de acueducto e instalación del tanque del IBAL, cuyo objeto es:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL Y PRIVADOS, CON EL FIN DE DESARROLLAR LAS OBRAS PARA EL SISTEMA MATRIZ DE LA ZONA DE EXPANSIÓN DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ."



INFORME DE ACTIVIDADES PARA
ABOGADOS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-064

FECHA VIGENCIA:
2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 11 de 15

<p>Obligación N° 11: Realizar la revisión jurídica de los documentos relacionados con las actuaciones contractuales que sean enviados por las diferentes dependencias del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a la Secretaría General.</p>	<p>Se realizó revisión jurídica de los documentos y anexos de los procesos descritos en las obligación N.10.</p>	
<p>Obligación N° 12: Hacer acompañamiento en todas las actuaciones contractuales, adicionales a las descritas en los numerales anteriores, cuando la Gerencia o la Secretaría General del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, así lo requieran.</p>	<p>Se realizaron 12 actuaciones contractuales de revisión de documentos y se realizó el respectivo trámite contractual.</p> <p>Entre ellas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Dos (2) adiciones.2. Un (1) Convenio,3. Cuatro (4) evaluaciones4. Proyección de 6 minutos.	<p>CUMPLIÓ</p>



INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-064


FECHA VIGENCIA:

2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 12 de 15

<p>Obligación N° 13: Apoyar en la elaboración de todos los actos pre-contractuales, contractuales y post-contractuales, soportando sus actuaciones con el respectivo visto bueno.</p>	<p>Se realizaron 12 actuaciones contractuales de revisión de documentos y se realizó el respectivo tramite contractual.</p> <p>Entre ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dos (2) adiciones. 2. Un (1) Convenio, 3. Cuatro (4) evaluaciones 4. Proyección de 6 minutos. 5. Revisión y corrección de 11 estudios de necesidad de los diferentes procesos contractuales. 	<p>CUMPLIÓ</p>
<p>Obligación N° 14: Hacer parte de comité evaluadores que sean asignados.</p>	<p>Se hizo parte de Comité evaluador de 4 procesos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alquiler de 3 camionetas. 2. Contratación directa Diseñador Gráfico. 	<p>CUMPLIÓ</p>
<p>Obligación N° 15: Allegar a la secretaria general los soportes de las actuaciones adelantadas dentro de cada proceso, trámite administrativo o proceso contractual asignado, conforme las exigencias dadas por el supervisor del contrato para publicar las actuaciones realizadas.</p>	<p>En el mes de agosto se hizo entrega de las carpetas debidamente organizadas y fechadas para efectos de publicación en las plataformas de secop I, página del IBAL, entre otros y de igual manera se hizo entrega de carpetas para el archivo de la secretaria general.</p>	<p>CUMPLIÓ</p>

	INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-064
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 13 de 15

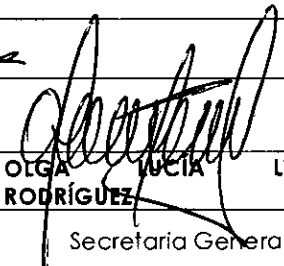
Obligación N° 16: Rendir concepto verbal y escrito de los asuntos requeridos por la Secretaria General y demás dependencias de la empresa.	Se realizó concepto verbal referente a cada proceso asignado a mi nombre a mi supervisora cuando se ha requerido, esto con el fin de actualizar todas las actuaciones contractuales a mi cargo.	CUMPLIÓ
Obligación N° 17: Presentarse personalmente cuando la empresa lo requiera, atendiendo el 50% de dedicación de acuerdo al monto de los honorarios pactados y en consonancia con el tiempo necesario para realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual.	El trabajo en un 100% ha sido de manera presencial cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.	CUMPLIÓ
Obligación N° 18: Brindar apoyo jurídico a las dependencias del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL designadas por el secretario general, referente a asesoría y conceptualización jurídica.	Se realizó apoyo jurídico a las diferentes dependencias del IBAL, así se refleja en la obligación N. 10.	CUMPLIÓ

<p>Obligación N° 19: Propiciar el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, a fin de evitar acciones onerosas para la Empresa y atender las recomendaciones de la Secretaría General relacionadas con el acatamiento de las políticas de daño antijurídico definidas por el comité técnico de conciliación.</p>	<p>Se llevaron a cabo reuniones entre el IBAL y oficina jurídica del Municipio de Ibagué, con el fin de estudiar la posibilidad de llevar a cabo conciliación con el CONSORCIO ATRIA, como resultado del contrato cuyo objeto es: "Contratación de las obras para el sistema de abastecimiento de agua potable de la futura zona de expansión de la Ciudad de Ibagué, Etapa 1: Suministro e instalación de las líneas de conducción de la 29-Fiscalía, Fiscalía- Mirolindo Picaleña y el Tanque de Almacenamiento Fiscalía."</p> <p>Lo anterior, con el fin de implementar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, a fin de evitar acciones onerosas para la Empresa.</p> <p>Cabe aclarar, que después de llevar a cabo más de 5 reuniones, no se dio viabilidad a esta opción de conciliación entre el Municipio de Ibagué y el Consorcio ATRIA.</p>	<p>CUMPLIÓ</p>
<p>Obligación N° 20: Prestar sus servicios con sujeción a los lineamientos y parámetros que para el cumplimiento del objeto del contrato se determine</p>	<p>Se Cumplió bajo los parámetros establecidos en el objeto contractual.</p>	<p>CUMPLIÓ</p>
<p>Obligación N° 21: Interponer los llamamientos en garantía a que haya lugar, así como los procesos administrativos sancionatorios que correspondan y presentar las demandas de repetición a los comités de conciliación y posterior estrado judicial, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.</p>	<p>No se realizó esta actividad.</p>	<p>CUMPLIÓ</p>



INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-064
FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
VERSIÓN: 01
Página 15 de 15

<p>Obligación N° 22: Presentar informes mensuales y un informe final, de acuerdo el formato que la secretaria general establezca para tal fin. En el informe debe indicar las actividades desarrolladas durante cada mes. Presentarse en el registro de calidad indicado, junto a cada acta parcial en medio magnético. Debe relacionar cada uno de los procesos asignados, su estado actual y demás actividades desarrolladas en cumplimiento de sus obligaciones. Adicionalmente en el CD debe encontrarse la evidencia de cada una de las actuaciones indicadas como realizadas en la ejecución del contrato.</p>	<p align="center">Se presenta primer informe.</p>	<p align="center">CUMPLIÓ</p>
<p>OBSERVACIÓN N.1:</p>		
<p>OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES</p>		
<p>FIRMA DEL CONTRATISTA</p>	<p align="center"><i>Paula A. Torres</i></p>	
<p>SUPERVISOR IBAL</p>	<p>Vo Bo</p>	
<p>NOMBRE</p>		<p>OLGA LUCÍA LIÉVANO</p>
<p>CARGO</p>		<p>Secretaría General</p>

Anexos: Los anexos son enviados digitalmente a través de correo electrónico y a funcionaria Jacklyn cubillos para publicar cuando termina el proceso contractual.

Valido información según relación indicada de seguimiento de procesos de contratación. -
Alexandra Bustamante Uruña.

Ale.



IBAL

SA ESP OFICIAL

EMPRESA IBAGUEREÑA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Número de Radicado : CAMALEON11477

Fecha y Hora de Radicado : 12-08-2021- 08:00

Número de Folios : 31 Matricula : NO ANEXA

Radicado por : SANDRA GUARIN

12/8/2021

Roundcube Webmail :: RV: Generación de Tutela y se notifica la misma NO.2021-075 EDITH GUZMAN CRUZ VS IBAL

Asunto **RV: Generación de Tutela y se notifica la misma NO.2021-075 EDITH GUZMAN CRUZ VS IBAL**
De Juzgado 02 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Tolima - Ibagué <j02pctoconiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario edigmac@gmail.com <edigmac@gmail.com>, ventanilla.unica@ibal.gov.co <ventanilla.unica@ibal.gov.co>, notificacionestutelas@superservicios.gov.co <notificacionestutelas@superservicios.gov.co>
Fecha 2021-08-11 16:10



- JUZ 2 PEN CTO SEC 3047.pdf(~39 KB)
- AVOCA TUTELA 2021-75 EDITH GUZMAN VS IBAL.pdf(~91 KB)

SE ENVIA AUTO Y SE NOTIFICA TUTELA 2021-075
OFICIO 2358 AL IBAL
oficio 2358 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DOMICILIARIOS
OFICIO 2359 A LA ACCIONANTE

ADRIANA LUCIA CERON QUINTERO
SECRETARIA

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 2:52 p. m.

Para: Juzgado 02 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Tolima - ibagué <j02pctoconiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: marco.aurelio_1954@hotmail.com <marco.aurelio_1954@hotmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 465457

BUENOS DÍAS, PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, SE REMITE ACCIÓN CONSTITUCIONAL, RECIBIDA A TRAVÉS DEL APLICATIVO WEB. CUALQUIER INQUIETUD O FALTANTE CON EL CONTENIDO, POR FAVOR SOLICITARLO AL PETICIONARIO. MUCHAS GRACIAS.

CORDIAL SALUDO,

OFICINA JUDICIAL REPARTO.

Pd: Dado que el presente correo, recibe mensajes única y exclusivamente desde el aplicativo, cualquier inquietud que surja, posterior al reparto de la acción constitucional, favor dirigirse al correo del despacho al cual se radicó la misma, inserto dentro del presente mensaje, o al correo electrónico: ofjudibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 14:44

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

12/8/2021

Roundcube Webmail :: RV: Generación de Tutela y se notifica la misma NO.2021-075 EDITH GUZMAN CRUZ VS IBAL

marco.aurelio_1954@hotmail.com <marco.aurelio_1954@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 465457

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 465457

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: IBAGUE

Accionante: EDITH GUZMAN CRUZ Identificado con documento: 28786407

Correo Electrónico Accionante : marco.aurelio_1954@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3167416569

Accionado/s:

Persona Jurídico: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL - Nit: ,

Correo Electrónico: ventanilla.unica@ibal.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionestutelas@superservicios.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA Y PSICOLOGICA, SALUD, AGUA POTABLE,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

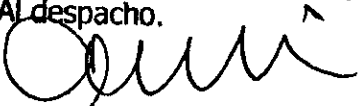
Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SECRETARIA JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO. Ibagué, 10 de agosto de 2021. Dejo constancia que se recibe la tutela de EDITH GUZMAN CRUZ, en contra del IBAL, con anexos, de manera virtual. Al despacho.


ADRIANA LUCIA CERON QUINTERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

TUTELA RAD. 2021-00075

Ibagué, Diez de agosto del dos mil veintiuno.

De conformidad con lo ordenado en el Decreto 2591 de 1991, se AVOCA conocimiento de la presente tutela interpuesta por EDITH GUZMAN CRUZ, en contra del EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL Y OTRO, solicitando la protección del derecho fundamental de petición, entre otros,

En consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: **VINCULAR** y **OFICIAR** al EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL Y EL SUPERINTENTE DE SERVICIOS DOMICILIARIOS, para que en el término perentorio e improrrogable de dos días, contados a partir de la notificación de este proveído, se sirvan dar respuesta a todos y cada uno de los puntos de la misma y anexa la documentación correspondiente.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas a la tutela y una vez surtido lo anterior, vuelva al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Cúmplase,


HENRY HERNAN BELTRAN MAYORQUIN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

OFICIO 2358

Ibagué, 10 de agosto de 2021

Señores
EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A.E.S.P
Cra 3 N° 1-04 La Pola Ibagué Tolima Tel. 2756000
correo electrónico: ventanilla.unica@ibal.gov.co

Acción de tutela 2021 -00075
Accionado EMPRESA IBAL Y OTRO
Accionado EDITH GUZMAN CRUZ

Me permito informarle que este Despacho en la fecha, AVOCO conocimiento del accionante citado en la referencia, donde fueron ustedes vinculados; por lo tanto, se le remite de manera virtual, tal como llegó dicha tutela, para que en dos días para dar sus argumentos a la misma.

Se requiere así mismo, que nos informen que Juzgado de Ejecución de penas le lleva el proceso, para lo pertinente.

Con ocasión a la pandemia COVID 19 todo será de manera virtual.

Atentamente,


ADRIANA LUCÍA CERÓN QUINTERO
SECRETARIA
Original firmado

Palacio de justicia oficina 2614080 fax 2616940
[Correo J02pctoconiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Correo_J02pctoconiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

OFICIO 2358

Ibagué, 10 de agosto de 2021

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Carrera 18 N 84-35 Bogotá D.C
notificacionestutelas@superservicios.gov.co

Acción de tutela 2021 -00075
Accionado EMPRESA IBAL Y OTRO
Accionado EDITH GUZMAN CRUZ

Me permito informarle que este Despacho en la fecha, AVOCO conocimiento del accionante citado en la referencia, donde fueron ustedes vinculados; por lo tanto, se le remite de manera virtual, tal como llegó dicha tutela, para que en dos días para dar sus argumentos a la misma.

Se requiere así mismo, que nos informen que Juzgado de Ejecución de penas le lleva el proceso, para lo pertinente.

Con ocasión a la pandemia COVID 19 todo será de manera virtual.

Atentamente,



ADRIANA LUCÍA CERÓN QUINTERO
SECRETARIA
Original firmado

Palacio de justicia oficina 2614080 fax 2616940
Correo J02pctoconiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

OFICIO 2359

Ibagué, 10 de agosto de 2021

Señora

EDITH GUZMAN CRUZ

Cra 4 C N° 11 a -48 B/San Diego Ibagué Tolima Cel. 3167416569

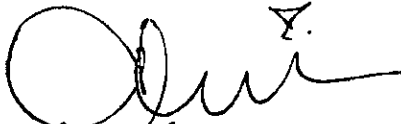
edigmac@gmail.com

Acción de tutela 2021 -00075
Accionante **EDITH GUZMAN CRUZ**
Accionado **IBAL Y OTROS**

Me permito informarle que este Despacho en la fecha, AVOCO conocimiento de la tutela de la referencia, donde fueron vinculados los accionados por usted señalado, a quienes se les remitió e manera virtual, tal como llegó dicha tutela, para que en dos días para dar sus argumentos a la misma.

Con ocasión a la pandemia COVID 19 todo será de manera virtual.

Atentamente,



ADRIANA LUCÍA CERÓN QUINTERO
SECRETARIA

Original firmado

Palacio de justicia oficina 2614080 fax 2616940
Correo J02pctoconiba@cendoj.ramajudicial.gov.co



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

Oficio No. 110-0674
(Al contestar favor citar)

Señor
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
j01pmpalconiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA de **EDITH GUZMAN CRUZ**, contra la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A - E.S.P. OFICIAL. RAD. 2021-00075

PAOLA ANDREA TORRES ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.467.923 de Ibagué y tarjeta profesional de abogada No. 253994 del C. S de la J., en mi calidad de abogada contratista de la Secretaria General de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL, conforme al contrato de prestación de servicios profesionales N. 107 de 14/08/2021, mediante el cual se asigna la obligación de contestar acciones de tutela y estando dentro del término concedido para ello; atendido los términos de ley, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de CONTESTAR, la acción de tutela de la referencia en los siguientes término:

FRENTE A LOS HECHOS

La Señora **EDITH GUZMAN CRUZ**, instaura acción de tutela contra la Empresa Ibaguereña de acueducto y alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, pretendiendo se tutelén su derecho fundamental de petición y se ordene a la empresa absolver su solicitud.

AL PRIMERO: No me consta.

AL SEGUNDO: No me Consta.

AL TERCERO: Es Cierto

AL CUARTO: No me consta, que se pruebe.

AL QUINTO: No es cierto, que se pruebe

AL SEXTO: EL hecho no es claro, ya que es narrativo

AL SEPTIMO: Es cierto

AL OCTAVO: Es una persuasión subjetiva.

AL NOVENO: Es una persuasión subjetiva.

AL DECIMO: Es una persuasión subjetiva.

ARGUMENTOS JURÍDICOS DE DEFENSA

GESTIONES REALIZADAS POR PARTE DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Es preciso aclarar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, siempre está atenta a la problemática de la comunidad ibaguereña y una vez la empresa tuvo conocimiento de la presente acción de tutela, se remitió al área técnica del Grupo Gestión Alcantarillado, con el fin de que presentaran los argumentos técnicos de defensa y que así mismo se realizaran las acciones a que hubiese lugar dentro del marco de sus competencias, al respecto el líder Gestión Alcantarillado presentó informe en el que argumenta que, frente a los hechos expuestos por la accionante, realizó las siguientes actividades:

“Es cierto que dentro del objeto y misión de la empresa Ibaguereña de acueducto y alcantarillado IBAL S.A E.S.P OFICIAL se encuentran la recolección y conducción de las Aguas Residuales Domésticas dentro del perímetro hidrosanitario del IBAL S.A E.S.P OFICIAL a través de los diferentes sistemas de redes de alcantarillado garantizando así la protección y conservación del medio ambiente, la salud y seguridad de la comunidad.”

Realizado el análisis de cada uno de los hechos desde el Grupo de Gestión de alcantarillado se considera improcedente esta acción de tutela, toda vez que la misma persigue de manera exclusiva la defensa de intereses colectivos pues no explica la forma como los derechos fundamentales se vieron afectados. El mecanismo de acción de tutela está constituido para garantizar el goce efectivo de bienes fundamentales subjetivos; para las pretensiones colectivas del actor existe la acción popular en la jurisdicción contenciosa administrativa.”

La ejecución de proyectos de reposición y optimización de las líneas de alcantarillado en varios sectores de la ciudad, conforme al cumplimiento de los parámetros que exige la norma nacional, requieren de una serie de procesos técnicos y contractuales, mismos que se adelantan con el fin de habilitar recursos para las intervenciones más urgentes en materia de redes de alcantarillado que se encuentran dentro del perímetro hidrosanitario de la empresa, en relación a esto la empresa dentro del plan de mejoramiento continuo que lleva a cabo se encuentra avanzando en las actuaciones administrativas y contractuales para efecto de adelantar la construcción y reposición de las redes de alcantarillado con base en la disponibilidad del presupuesto de inversión que se tiene actualmente articulado de armonizado con los compromisos del plan de obra de inversión regulados por el POIR.”

A continuación, las actuaciones que se han adelantado por parte del grupo de gestión de alcantarillado, en miras a cesar con la afectación que padecen los habitantes del sector, tales como:

1. Inspección del tramo de Alcantarillado de la Calle 4D entre carreras 11B y 12 D/N B/ San Diego donde fue posible identificar que el sistema, se encuentra instalado por el eje de la vía en material de MORTERO, presenta 40m desde el pozo ubicado en la calle 4c con carrera 11b en regular estado con desgaste en la bate del tubo por vida tipo de material y vida útil. Se encontraron 8m en mal estado presentando fracturas, deformaciones, filtración y cavidades, a los 48 m se encuentra una caja de inspección se recomienda ubicarla para continuar con el diagnóstico de la red.



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima /
www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibal.gov.co

2. Inspección del tramo de Alcantarillado de la Calle 4D entre carreras 11A y 11B D/N B/ San Diego en la que se logró identificar la existencia de un sistemas instalado por el eje de la vía en material de MORTERO, no se pudo realizar la inspección debido al mal estado de la red, el sistema presenta colapso a los 1.6m pozo aguas arriba y pozo aguas abajo se encuentra una domiciliaria instruida la cual obstaculiza el paso del equipo video robot.
3. La elaboración del Presupuesto de Obra para la reposición de la red de alcantarillado Calle 4D entre carreras 11B y 12 D/N B/ San Diego de municipio de Ibagué departamento del Tolima, por un valor que asciende a los (\$ 52.488.642,00) M/CTE. La obra corresponde al cambio e instalación de 90.00 metros lineales de tubería de 8" (pulgadas) plástica o lisa conforme a la Norma Técnica Colombiana 3722-1 y Norma Técnica Colombiana 4764 (100% de Hermeticidad) y 51.00 Metros en un diámetro de 6" correspondientes a las acometidas domiciliarias toda vez que las mismas se encuentran en material no certificado y averiado por el uso y paso del tiempo.

La elaboración del Presupuesto de Obra para la reposición de la red de alcantarillado Calle 4D entre carreras 11A y 11B D/N B/ San Diego municipio de Ibagué departamento del Tolima, por un valor que asciende a los (\$ 47.747.240,00) M/CTE. La obra corresponde al cambio e instalación de 53.00 metros lineales de tubería de 12" (pulgadas) plástica o lisa conforme a la Norma Técnica Colombiana 3722-1 y Norma Técnica Colombiana 4764 (100% de Hermeticidad) y 51.00 Metros en un diámetro de 6" correspondientes a las acometidas domiciliarias toda vez que las mismas se encuentran en material no certificado y averiado por el uso y paso del tiempo.

Señor juez, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL es consciente de las situaciones que se presentan en ciertos sectores de la ciudad frente a los daños en las redes de acueducto y alcantarillado, sin embargo, es importante resaltar que las redes de acueducto y alcantarillado del perímetro hidrosanitario no ha sido intervenidas mediante obras significativas durante los últimos 20 años, por lo que su deterioro a la fecha es evidente.

Actualmente para que la empresa pueda realizar la recuperación y/o reposición de las redes de acueducto y alcantarillado debe contar con un presupuesto aproximado de dos billones de pesos, cifra que supera incluso el presupuesto del municipio de Ibagué y obviamente el del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. Al respecto me permito informar que la empresa cuenta con un presupuesto de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000,00) mcte, para estas intervenciones y el presupuesto anual del municipio oscila aproximadamente en la suma de setecientos mil millones de pesos (\$700.000.000.000,00) mcte.

De acuerdo a las cifras descritas es claro que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL debe realizar un estudio pormenorizado de las actividades y obras a realizar, las cuales deben ser priorizadas de acuerdo a



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

los criterios técnicos que ha acogido la empresa a fin de llevar de manera programática, soluciones a los sectores más críticos de su perímetro hidrosanitario.

Es importante informar que para realizar la recuperación y/o reposición de estos sectores se hace necesario poner en marcha un sin número de actividades técnicas, operativas, administrativas, financieras y presupuestales, previas a iniciar los procesos de contratación a través de los cuales se pueda adjudicar a un contratista la optimización y reposición de las redes de acueducto y/o alcantarillado.

Conforme a ello el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL se ha propuesto cumplir con estas actividades, por esta razón dentro de su plan de acción y plan de mejoramiento continuo y atendiendo las políticas de defensa judicial aprobadas por el comité técnico de conciliación, se encuentra adelantando los procesos contractuales para optimizar las redes de alcantarillado en los sectores priorizados conforme a los criterios técnicos establecidos por la empresa.

Con esto se puede evidenciar señor Juez, que la empresa no ha actuado de manera descuidada ni omisiva, frente al mantenimiento de las redes, pues debido a la magnitud de los daños de las mismas, dentro de su perímetro hidrosanitario, debe estudiar y priorizar aquellas que requieran una intervención más urgente y vital.

Así las cosas, es claro señor Juez que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL no ha descuidado su responsabilidad frente a sus usuarios, es necesario entender que estos procesos requieren una serie de requisitos y tramites internos, los cuales fueron mencionados anteriormente, y su incumplimiento podría acarrear serias consecuencias legales contra los directivos y funcionarios de la empresa.

Además de ello debe articularse de manera armónica la inversión de los recursos, las obras priorizadas a realizar teniendo en cuenta los criterios establecidos por la empresa y los compromisos del plan de obra de inversión regulados por el POIR

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Los derechos invocados como vulnerados por la parte accionante no han sido afectados ni por acción, ni omisión por parte de la empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E. SP. OFICIAL; pues si bien señala vulneración a los derechos fundamentales a la a la salud, servicios públicos, y a la vida digna; los hechos y las pretensiones que narra el accionante en escrito de demanda; por parte del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL se ha dispuesto del personal técnico y operativo, para llevar a cabo las visitas técnicas necesarias, la inspección de la red, y elaboración de presupuestos de obras necesarios, con lo que se pretende cesar la afectación de los residentes del sector.

Señor Juez, como se logra evidenciar en el informe técnico allegado por el Líder Gestión Alcantarillado, la empresa de manera diligente ha desplegado todas las acciones tendientes a solucionar la afectación que se presenta en el sector en mención, e incluso antes de ser presentada la presente acción de tutela, la empresa ha venido realizado los trámites necesarios para incluir una parte de este sector en las obras priorizadas para la vigencia 2021, y actualmente y durante esta



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Poia

- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982

P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2

CANALES DE ATENCIÓN (116) ibagué -- Tolima /

www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibal.gov.co

vigencia 2021 se pretenden ejecutar una serie de contratos cuyo objeto es la rehabilitación y/o recuperación de las redes de acueducto y alcantarillado para garantizar la continuidad del servicio dentro del perímetro hidro sanitario del IBAL SA ESP OFICIAL en la ciudad, dichas obras ascienden a una inversión de \$ 8.983.421.945,50 lo que nos lleva a buscar el Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico.

“Así las cosas desde el Grupo de Gestión de alcantarillado hemos acometido las actividades inherentes que se encuentran bajo competencia de nuestra dependencia, como primera fase la realización de la Inspección y diagnóstico de la red del sector objeto de esta acción, Como segunda fase el presupuesto de obra correspondiente al tramo y calle solicitada para que en la próxima vigencia de necesidad administrativa y presupuestal sea tenido en cuenta el tramo objeto de esta acción de tutela.”

- Registro Fotográfico.



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Poia
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima /
www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibal.gov.co





IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

Para la suscrita es necesario señor Juez, informar que la Empresa como prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, debe permanentemente ejecutar obras que han sido programadas previamente en el plan operacional de la entidad, aclarando que paralelamente debe ejecutar aquellas obras que comprenden día a día las atenciones a emergencias y las contempladas en órdenes judiciales de años atrás.

Tal y como se infiere del informe técnico del líder de Alcantarillado, y de manera reiterativa se puede observar que para la vigencia 2021 ya se hizo la priorización de las calles intervenir en relación a la rehabilitación y/o recuperación de las redes de acueducto y alcantarillado conforme al presupuesto proyectado, por lo que su Señoría no se vaya a llevar a cabo las adecuaciones y arreglos de la calle por parte de la Empresa, por el contrario, se evidencia su pronta intervención.

Todas estas obras representan a la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL sumas considerables y por lo tanto deben incluirse previamente en los rubros presupuestales. Es por ello que se requiere adelantar todo un proceso de planeación con el fin de determinar los recursos con los que se cuenta para programar los sectores que se van a intervenir, atendiendo los parámetros establecidos por el área técnica.

Reiterando además el elevado costo que representa para el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL realizar las intervenciones necesarias a todas las redes ubicadas dentro de su perímetro que así lo requieran, pues esto le cuesta al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL una suma aproximada de dos billones de pesos, cifra que supera ampliamente incluso el presupuesto del municipio de Ibagué.

Es importante señor Juez, indicar que este proceso de planeación conlleva una serie de trámites administrativos, financieros y presupuestales para luego iniciar la etapa pre contractual y contractual de acuerdo a las reglas de contratación de la empresa, que permita el inicio de las obras.

Aunado a lo anterior y de importante consideración; lo preceptuado por la Corte Constitucional frente a los requisitos de procedibilidad de la acción popular y la acción de tutela, como medio sumario y preferente; como lo consignado en Sentencia T-504/12

(...)

El carácter subsidiario de la acción de tutela. Reiteración de jurisprudencia¹¹.

3.1. El inciso 3º del artículo 86 de la Constitución al referirse a la acción de tutela lo hace asignándole un carácter de acción subsidiaria ante la existencia de otros medios o mecanismos de defensa. Señala la norma en comentario:

“ARTÍCULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

(...)

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (...) Subrayas fuera de texto original.

En desarrollo del artículo 86 Superior, el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 establece:

“ARTÍCULO 6o. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. (...)

3.2. Con fundamento en las anteriores normas la Corte Constitucional ha sostenido que, dado el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, el afectado sólo podrá acudir a ella en ausencia de otro medio de defensa judicial para la protección del derecho invocado, ya que debe entenderse que esta acción constitucional no puede entrar a sustituir los recursos o medios ordinarios previstos por el legislador para el amparo de un derecho^[2]. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional también ha sostenido que esta regla tiene dos excepciones que se presentan cuando la acción de tutela es (i) interpuesta como mecanismo transitorio con el fin de evitar un perjuicio irremediable^[3] o (ii) como mecanismo principal cuando, existiendo otro medio de defensa judicial, este no es idóneo ni eficaz para la defensa de derechos fundamentales conculcados o amenazados^[4]. Así lo sostuvo en Sentencia T-235 de 2010, al señalar:

“Para que la acción de tutela sea procedente como mecanismo principal, el demandante debe acreditar que, o no tiene a su disposición otros medios de defensa judicial, o teniéndolos, éstos, no resultan idóneos y eficaces para lograr la protección de los derechos fundamentales presuntamente conculcados. A su turno, el ejercicio del amparo constitucional como mecanismo transitorio de defensa iusfundamental, implica que, aún existiendo medios de protección judicial idóneos y eficaces, estos, ante la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, pueden ser desplazados por la acción de tutela^[5]. En este caso, esa comprobación, ha dicho la Corte, da lugar a que la acción de tutela se conceda en forma transitoria, hasta tanto la jurisdicción competente resuelve el litigio en forma definitiva.”



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Poia
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

3.3. De lo anterior se concluye que, “por su propia teleología, la acción de tutela reviste un carácter extraordinario, que antepone el respeto por las jurisdicciones ordinarias y especiales, así como por sus propias acciones, procedimientos, instancias y recursos^[6] a fin de que la acción constitucional no usurpe las competencias de otras autoridades jurisdiccionales. (Sentencia T-304 de 2009)”^[7].

Es importante señalar que la Corte ha sostenido que la intervención del juez de tutela es excepcional, por cuanto en principio, el amparo constitucional no procede para la realización de obras y trabajos públicos, salvo que exista una clara y evidente violación de un derecho fundamental, lo que en ningún momento se haya probada en el presente caso.

Según los principios de subsidiaridad y residualidad que impera en las acciones de tutela, es de procedimiento cuando no exista otro medio de defensa o existiéndolo, no resulte eficaz e idóneo.

Ahora bien, siguiendo por la senda de los principios de subsidiaridad y residualidad, de conformidad con el inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela solo es procedente cuando quien considera que se le ha vulnerado algún derecho fundamental, no dispone de otro medio de defensa judicial para la protección de este.

Ciertamente, la acción de tutela “ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho” (H. Corte Constitucional. Sentencia C-543 de 1992); por ello es que la tutela “no puede converger con vías judiciales diversas por cuanto no es un mecanismo que sea factible de elegir según la discrecionalidad del interesado, para esquivar el que de modo específico ha regulado la ley; no se da la concurrencia entre éste y la acción de tutela porque siempre prevalece - con la excepción dicha - acción ordinaria”. Y en ese mismo sentido, la ley 472 de 1998 regula el ejercicio de las acciones populares y de grupo y la Corte Constitucional, en sentencia T-596-17, precisó sobre la procedencia de la acción de tutela para el amparo de derechos colectivos, cuando su violación implica afectación de derechos fundamentales y consignó:

(...) “...En esa dirección sostuvo que la acción de tutela podría interponerse únicamente cuando, (i) se verifica que con la acción popular no ha sido posible la protección solicitada o (ii) se cumplen los requisitos para concederla como medio transitorio de protección. Destacó además este Tribunal que “la acción popular se convertirá en el mecanismo idóneo para lograr no sólo el restablecimiento del derecho colectivo, sino los individuales que pueden resultar lesionados, como miembros de la comunidad afectada, es decir, que mediante la acción popular pueden protegerse –como ya se ha señalado– no solo derechos colectivos, sino también aquellos fundamentales que resulten lesionados a causa de la afectación de los primeros. En esa misma dirección en la sentencia SU-1116 de 2001 la Corte afirmó:

“A partir del 5 de agosto de 1999, la situación normativamente ha cambiado, pues en esa fecha entró a regir la Ley 472 de 1998, que regula ampliamente las acciones populares. Ese cuerpo normativo, y tal y como esta Corte lo ha destacado, “unifica términos, competencia, procedimientos, requisitos para la procedencia de la acción popular, en aras de lograr la protección real y efectiva de los derechos e intereses colectivos, y con ellos, de los derechos fundamentales que puedan resultar lesionados mediante la afectación de un derecho de esta naturaleza”[4]. En particular, esa ley consagra, en su artículo 25, la facultad del juez, una vez admitida la demanda, e incluso antes de su notificación, de decretar medidas cautelares con el objeto de prevenir un daño inminente o cesar los que se hubieren causado. Igualmente lo faculta para celebrar pactos de cumplimiento para la protección inmediata y concertada de los derechos colectivos afectados, pacto que se constituye en una sentencia anticipada (artículo 27) y se fijan términos perentorios para la práctica de pruebas y la adopción de un fallo definitivo.

Esta breve referencia muestra que en principio la Ley 472 de 1998 es un instrumento idóneo y eficaz para enfrentar las vulneraciones o amenazas a los derechos colectivos. En tal contexto, es obvio que la entrada en vigor de esa ley implica que la Corte debe precisar su jurisprudencia en relación con la procedencia de la tutela para aquellos eventos en que la afectación de un interés colectivo implica también la vulneración o amenaza de un derecho fundamental del peticionario, puesto que la Constitución establece con claridad que la acción de tutela sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (CP art. 86)” (énfasis añadido)[202].

184. La referida sentencia de unificación fue enfática en sostener que, además de los cuatro criterios materiales reseñados sobre la procedencia de la acción de tutela (conexidad, legitimación por amenaza o afectación iusfundamental, prueba de la amenaza o afectación y efectos de la orden judicial), “es además necesario, teniendo en cuenta el carácter subsidiario y residual de la tutela (CP art. 86), que en el expediente aparezca claro que la acción popular no es idónea, en concreto, para amparar específicamente el derecho fundamental vulnerado en conexidad con el derecho colectivo, por ejemplo porque sea necesaria una orden judicial individual en relación con el peticionario[203]...”

Es así como este mecanismo excepcional, subsidiario y residual, no fue concebido por el constituyente para resolver cualquier tipo de situación que se considere de afectación, como la presente que se relaciona con la reparación de la red de alcantarillado, pues frente a esta y otras situaciones que no representan un riesgo inminente, existen otras herramientas o vías diversas para ser resueltas y para la presente situación y otras en las cuales se ha requerido la ejecución de obras de acueducto y alcantarillado; la Empresa, una vez cuente con el personal requerido y los recursos necesarios, priorizará su ejecución conforme las necesidades urgentes de la comunidad.

AUSENCIA DE PERJUICIO IRREMEDIABLE

La Corte Constitucional ha considerado que los elementos para que se configure el perjuicio irremediable son los siguientes:

a) *El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.*

b) *Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.*

c) *No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.*

d) *La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz*

por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social.

De acuerdo con lo que se ha esbozado sobre el perjuicio irremediable, se deduce que hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio.

El fundamento de la figura jurídica que ocupa la atención de esta Sala es la inminencia de un daño o menoscabo graves de un bien que reporta gran interés para la persona y para el ordenamiento jurídico, y que se haría inevitable la lesión de continuar una determinada circunstancia de hecho. El fin que persigue esta figura es la protección del bien debido en justicia, el cual exige lógicamente unos mecanismos transitorios, urgentes e impostergables, que conllevan, en algunos casos, no una situación definitiva, sino unas medidas precautelativas”.^[10]

Respecto del perjuicio irremediable y su configuración la Corte Constitucional ha expresado también en la **Sentencia T-293/11**, lo siguiente:

*“Ahora bien, con relación a la configuración de un perjuicio irremediable, esta Corte ha entendido por tal, aquel que sólo puede ser reparado en su integridad mediante una indemnización, porque **no se puede remediar ni ser recuperado en su integridad**. Así mismo, se ha dicho en variada jurisprudencia, que para poder determinar si existe o no un perjuicio irremediable en un caso concreto, se deben tener en cuenta ciertos **elementos**, como son:*

*A). El perjuicio ha de ser **inminente**: que amenaza o está por suceder prontamente, esto es, tiende a un resultado cierto derivado de una causa que está produciendo la inminencia; B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser **urgentes**, es decir, se debe precisar una medida o remedio de forma rápida que evite la configuración de la lesión; C) se requiere que éste sea **grave**, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; y D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea **impostergable**, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna.*

“La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F2S Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados. Con respecto al término "amenaza" es conveniente manifestar que no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada. La amenaza requiere un mínimo de evidencia fáctica, de suerte que sea razonable pensar en la realización del daño o menoscabo material o moral."

Circunstancias que no convergen en la situación motivo de reclamación de la accionante, que no es otra que la reparación de unos tramos de la red de alcantarillado, de los cuales uno se ejecutará dentro del marco operacional de la Empresa, en virtud del contrato 041 de 2021 y una vez se cuente con los recursos necesarios, se realizarán los trámites pertinentes para dar solución definitiva a la afectación de la comunidad del sector.

De acuerdo a los anteriores postulados, se concluye entonces, totalmente IMPROCEDENTE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, por cuanto no basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que valga decir, equivale a un daño de consideración y/o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona, lo que en el presente caso no se presenta y no evidencia vulneración de derecho fundamental alguno por parte de la Empresa Ibaguerreña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

PRETENSIÓN:

Que se rechace por improcedente la acción de tutela que nos ocupa, ante la ausencia de vulneración de derecho fundamental alguno y la existencia de otros mecanismos para que se resuelvan los intereses de la accionante, como es la gestión que debe adelantarse ante la comunidad del barrio San Diego.

PRUEBAS

- 1.- Informe técnico de agosto 17 de 2021, firmado por el Líder del Grupo Técnico de Alcantarillado.
- 2.- Oficio No. oficio 320-2236 de agosto 17 de 2021, por medio del cual se remite el respectivo informe técnico.
- 3.- Presupuesto de Obra para la reposición de la red de alcantarillado de la calle 4D entre carrera 11B y 12 B/ San Diego municipio de Ibagué departamento del Tolima, por un valor que asciende a los (\$ 52.488.642,00) M/CTE.



IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Plso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima /
www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibal.gov.co

ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas, documentos de representación de la suscrita, resolución de nombramiento, acta de posesión y resolución de representación judicial de la suscrita

NOTIFICACIONES

Accionante: Se notificará en la siguiente dirección Cra 4 C N° 11 a -48 B/San Diego Ibagué Tolima
Cel. 3167416569 correo electrónico: edigmac@gmail.com

Accionando: IBAL. S.A. E.S.P. OFICIAL, se notificará en la Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04
B/La Pola. Correo electrónico: notificaciones@ibal.gov.co

Cualquier información adicional, estaremos prestos a suministrarla.

Atentamente,

PAOLA ANDREA TORRES ARCILA
C.C. 1.110.467.923 de Ibagué
T.P. No 253994 del C.S. de la J.
Abogada Contratista IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Aportes en Línea - Pago exitoso

De: pagos_aportesenlinea@email-aportesenlinea.com

Para: pao_torres26@yahoo.com

Fecha: miércoles, 1 de septiembre de 2021 18:49 GMT-5

Apreciado cliente:

Reciba un cordial saludo.

En el archivo adjunto encontrará los detalles del pago de aportes a Seguridad Social. Para abrir el archivo PDF, por favor utilice como clave los dígitos del número de identificación del Aportante. En caso que éste corresponda a un Nit, ingréselo sin dígito de verificación.

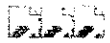
¡Gracias por realizar la liquidación y pago de Seguridad Social a través de Aportes en Línea!

Este correo es de tipo informativo. Agradecemos no responder a este mensaje.

Cordialmente,



¡Síguenos en nuestras redes sociales y manténgase actualizado!



Para resolver cualquier inquietud o comentario ingrese a aportesenlinea.com; Opción Contáctenos y diligencie el formulario Registre Solicitudes.

Aviso Legal: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial, reservada y se basa en fuentes de conocimiento público, consideradas confiables. Está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de ser conocida por terceros, su carácter es informativo y su responsabilidad exclusiva del lector. Por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido éste mensaje por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Aportes en Línea S.A. ha adoptado mecanismos tendientes a evitar que éste mensaje y sus anexos, se encuentren libres de virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que lo reciban. Sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar éste hecho al momento de su recepción y apertura. En consecuencia Aportes en Línea S.A., se exonera de cualquier responsabilidad por daños, alteraciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso.



138221455637661189685811944.pdf

398.9kB

Confirmación Transacción PSE - CUS 1115119060

De: serviciopse@achcolombia.com.co (serviciopse@achcolombia.com.co)

Para: pao_torres26@yahoo.com

Fecha: miércoles, 1 de septiembre de 2021 18:49 GMT-5



¡Hola, paola andrea torres arcila

**Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE.
los siguientes son los datos de tu transacción:**

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 1115119060

Empresa: APORTES EN LINEA

Descripción: Pago de la Planilla de aportes con clave: 9423726282

Valor de la Transacción: \$ 556.900

Fecha de Transacción: 01/09/2021

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- ▶ Digita o escribe manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurarte que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- ▶ Usa dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.
- ▶ Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dV	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 110467923		TORRES ARCLA PAOLA ANDREA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 44 Nos 49 APT 206	IBAGUE-TOLIMA	2651535	No	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo	Clave	Tipo	Fecha	Pago	Banco	Dias Mora	Valor		
2021-08	942376282	I	2021/09/07	2021/09/02	BANCOLOMBIA	0	\$556,900		

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																																					
No.	Identificación	Nombre	NOVEDADES										PENSION			SALUD			CCF			RIESGOS			PARAFISCALES												
			ing	ret	lde	bae	top	lasp	exp	cor	vac	sur	lge	lma	vac	avp	vcc	tr	mp	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	110467923	TORRES PAOLA																25-14	30	\$1,800,000	\$288,000	EP5005	30	\$1,800,000	\$225,000	0	\$0	14-4	30	\$1,800,000	\$43,900	0	\$0	50	No	\$556,900
Total	Affiliados(1)																				\$1,800,000	\$288,000			\$1,800,000	\$225,000		\$0			\$1,800,000	\$43,900		\$0	50		\$556,900

DATOS GENERALES DEL APORTANTE						
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Exonerado SENA e ICBF
CC 1110467923		TORRES ARCILA PAOLA ANDREA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 44 No5 49 APT 206 IBAGUE-TOLIMA	2651535 No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION						
Periodo	Clave	Clase	Tipo	Fecha	Pago	Valor
2021-08	111519060	942376282	1	2021/09/07	2021/09/02	\$556,900

RESUMEN DE PAGO								
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)					\$288,000	\$0	\$288,000	
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	\$288,000	\$0	\$288,000	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)					\$43,900	\$0	\$43,900	
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	1	\$43,900	\$0	\$43,900	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)					\$225,000	\$0	\$225,000	
SANTAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$225,000	\$0	\$225,000	
TOTAL				1	\$556,900	\$0	\$556,900	

CUENTA DE COBRO N. 1

EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A E.S.P.
OFICIAL

NIT: 800.089.809-6

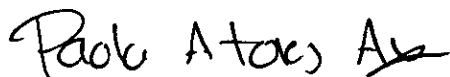
DEBE A:

PAOLA ANDREA TORRES ARCILA
C.C. 1.110.467.923

LA SUMA DE: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)

POR CONCEPTO DE: Honorarios en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales N. 107 del 04 de agosto, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PROFESIONAL JUNIOR 4 (PROFESIONAL EN DERECHO) PARA APOYAR LA GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**

Ibagué, 5 de septiembre de 2021



PAOLA ANDREA TORRES ARCILA
C.C. 1.110.467.923 de Ibagué